

**Gillett-Gwan, J. & Coppock, V., (2016). *Children's rights, educational research and the UNRCR. Past, present and future. Symposium books; 166 pp. ISBN 978-1-873927-95-3***

By Adrián Neubauer Esteban

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) (Naciones Unidas, 1989), supuso un punto de inflexión en el trabajo, el estudio y la investigación dedicada a los derechos de la infancia (Qyebberstedt, 2014, p. 106), incrementando significativamente el interés sobre la materia desde la década de 1980.

Algunos autores (Likewise, Reynaert et al, 2009) defienden que el trabajo académico sobre los derechos de la infancia no se podría concebir sin la CDN. Este hecho se ha reflejado en tres grandes campos:

- El derecho de autonomía y participación como nuevas normas en las prácticas y políticas en los derechos de la infancia, alegando a la necesidad de Prout (2003) de “escuchar la voz de los niños”.
- El debate actual sobre la autonomía de los niños y niñas, en contrapunto con el deseo de proteger a sus hijos por parte de las familias.
- El dominio de la industria global de los derechos de la infancia, provocando una brecha entre los estudios y el día a día de estos derechos.

Para una mayor comprensión de estos fenómenos, el libro recoge siete capítulos donde se abordan un gran rango de temas, problemas y debates actuales. Se hace imprescindible abordarlos desde una perspectiva crítica y contextualizada sobre la relevancia y las implicaciones de los derechos de la infancia en el plano internacional, la sociedad globalizada y digital. Este libro tiene como finalidad contribuir a que la CDN ha de ser un punto de partida para la agenda educativa y los currículos educativos nacionales, con el fin de promover los derechos de la infancia en el presente y el futuro.

En el primer capítulo “*UNCRC at 25: a critical assesment of achievements and trajectories with reference to educational research*”, John I’Anson, tiene como objetivo mostrar cómo la CDN se ha extendido a la investigación educativa en los últimos 25 años y cuál ha sido su contribución en el pasado, presente y en el futuro, especialmente del derecho a la educación. Para ello, es preciso identificar puntos de tensión y las limitaciones entre las diferentes trayectorias, con el fin de resolverlas en el futuro desde una perspectiva crítica.

Esta crítica ha de atender a las traducciones realizadas de los derechos de la infancia, algunos de las cuales han sido realizadas con unos intereses ocultos de manera premeditada (Latour, 2013), basada en la performatividad y la semántica. Para ello es preciso atender a cuatro principios: orientando tropos (derecho de expresión, participación y una perspectiva ecológica); las direcciones de la investigación (comparación internacional, extender los derechos y el cambio paradigmático basado en la sociología de la infancia); las tensiones en el campo (defensa y crítica de la CDN, el peligro de la rendición de cuentas; necesaria una mirada ecológica en la investigación); y mirar el futuro (la crítica como motor de acción para avanzar (Latour, 2004), la antropología del bien, y las repercusiones del término impacto en las investigaciones).

En el segundo capítulo titulado “*Educating Children and Young People on the UNRCR: actions, avoidance and awakenings*” de Louise Gwennet Phillips, se realiza una revisión histórica y sociológica de la evolución del concepto del niño y la infancia, para autores como Rousseau (1762, 2007) o Piaget (1932). Actualmente la conceptualización de estos autores sobre la incompetencia de los niños y de los jóvenes es perpetuada por las políticas sociales de los países occidentales (Morrow, 1994), limitando la libertad y la participación de los niños en la sociedad.

Posteriormente, se presentan algunos ejemplos de programas internacionales (“UNICEF Child Friendly School”) y nacionales (“Supporting Young Children's Rights: statement of intent (2015-2018)”) que tienen como objetivo promocionar que los niños conozcan y ejerzan sus derechos. La colaboración entre las facultades de educación, las ONGs y los ministerios es imprescindible para promover los Derechos Humanos.

En el tercer capítulo “*Human Rights Education: teaching children's human rights: a matter of why, what and how*”, pretende dar respuesta a dos preguntas: ¿Qué son los derechos humanos en la educación formal para los niños y los jóvenes en una perspectiva internacional, y más específicamente en Suecia?, ¿Qué es enseñar los derechos humanos y como se refleja eso en la práctica diaria de las escuelas suecas?

La primera parte del capítulo hace un recorrido acerca de los tratados más importantes que han cambiado el concepto de infancia, apoyándose especialmente en la sociología de la infancia, entendiendo actualmente al niño como un agente social, activo e individual (Beck, 2007; Ramirez et al, 2007). Este capítulo pone énfasis en el derecho a la educación, recogido en los artículos 28 (acceso a la educación) y el 29 (la educación ha de favorecer actitudes democráticas, igualitarias, la tolerancia y el empoderamiento). Para ello explica brevemente el “Plan of Action: World Programme for Human Right Education” de 2005, y el estado del currículo nacional sueco en materia de derechos humanos, que se encuentra en un conflicto de intereses e ideologías constante contra la sociedad globalizada, digital y competitiva actual, anteponiendo al ciudadano al individuo.

Para ello, el currículo nacional sueco ha incluido la asignatura de civismo de los 4 a los 6 años, con el fin de que conozcan y adquieran conciencia de la importancia de los derechos humanos y de los derechos de la infancia. Por otro lado, es preciso desarrollar tres pilares fundamentales para que estos derechos sean una realidad en la escuela, desarrollando: conocimientos y habilidades; valores, actitudes y comportamientos; así como acciones para proteger, promover y defender los DDH empoderar a los niños.

En el cuarto capítulo, “*Pupil's Participation in the Finnish Classroom: turning the UN Convention on the Rights of the Child into pedagogical practices*”, se lleva a cabo una investigación que muestra como el derecho a la participación (artículo 12 de la CDN, 1989) se ha institucionalizado en la escuela finesa. Tras un recorrido histórico de tres diferentes modelos de participación de Roger A Hart (1992), Harry Shier (2001) y Laura Lundy (2007); se analiza el currículo educativo de Finlandia (FNBU, 2014) desde una perspectiva basada en los derechos humanos, especialmente desde la participación del alumnado. Este es sin lugar a dudas un capítulo de gran riqueza e importancia, dado su carácter práctico para aplicar el derecho a la participación del alumnado en las aulas de Educación Primaria. Esta investigación fue llevada a cabo por una profesora y autora del capítulo, Reeta Niemi, en una clase multicultural de 24

alumnos (13 mujeres y 11 hombres) de los cuales dos de ellos no hablaban finés como primera lengua, todos ellos en edades comprendidas entre los 7 y los 11 años.

Las actividades que realizan con los alumnos reciben el nombre de *Diamond-ranking Activity*, *Building Wing Meetings* y *Supporting Pupil's Participation through Narrative Learning Projects*. Es preciso señalar que todas las actividades respetan una serie de condiciones éticas como: garantizar la transparencia del proceso de creación de los métodos de enseñanza y las lecciones (Zeni, 2013); que todos los agentes sean responsables; que siempre exista un componente ético polémico; y que permitan mejorar la cultura escolar mediante su uso en el día a día (Cochran-Smith y Lytle, 2013).

El capítulo cinco, "*Children's Rights in Time of Austerity: social awareness of pre-service teachers in Portugal*", realiza un análisis del contexto generado por la crisis económica mundial en el año 2009 en Portugal, donde el 27,4% de la población está en riesgo de pobreza, y un 31,6% de la infancia (Cartas Europa's Crisis Monitoring Report, 2014). según tres categorías de CDN: provisión, protección y participación.

Esta crisis económica desembocó en una serie de medidas socio-económicas por parte del Estado, las cuales cumplieron éxito el objeto de reducir déficit, pero han supuesto una caída significativa del estatus de los trabajadores, aumentado el riesgo de trabajo infantil y del abandono escolar temprano (Laehy et al, 2014, p. 55), empobrecido las condiciones de enseñanza-aprendizaje en las escuelas públicas (Benavente et al, 2014), e impedido a los niños participar como agentes sociales.

Por otro lado, se realiza una investigación a 18 profesoras que cursan el máster de educación infantil (11) y de primaria (7), con el fin de descubrir su concepto sobre los derechos de la infancia, su práctica y la participación de los niños en la educación, a través de preguntas descriptivas, reflexivas y preguntas de propuesta. Estas profesoras concluyen que la escuela debe enseñar, promocionar e introducir miembros especializados en derechos de la infancia como parte del staff y toda la comunidad.

En el sexto capítulo se atiende al debate actual sobre la privacidad de los niños y las niñas, respecto al deseo de las familias de protegerlos. Recogido bajo el título "*Rights without a Remedy? Children's Privacy, Social Governance and the UNCRRC*". En este capítulo se pretende dar respuesta a interrogantes como: ¿Qué es privacidad y el derecho a la posesión de los niños? ¿Qué significa este derecho en el campo a la educación en Australia?

Es fundamental encontrar un equilibrio entre el deseo de proteger de abusos y explotaciones, y la necesidad de liberar y empoderar a los niños (Thomas, 2011). Tradicionalmente la infancia ha estado sometida al adulto debido a la tradición cristiana, sin embargo, actualmente el liberalismo y el capitalismo invaden la privacidad de los niños tanto en la escuela como en el hogar, violando de este modo el artículo 16 de la CDN. Este artículo es complejo, polisémico y carece de protección legislativa en la mayoría de los Estados, como es el caso de Australia, sin embargo, la CDN debe servir como documento de referencia para materializar políticas a favor de la infancia y de la privacidad de ésta, ya que como dice Rayner (2003, p. 28)

El último capítulo escrito por Jenna Gillet-Swan y Vicki Coppock, "*The Future of Children's Rights, Educational Research and the UNCRRC in a Digital World: possibilities and prospects*", tiene como objetivo atender al debate de las tendencias emergentes y debates actuales alrededor de los derechos de la infancia, y su escasa investigación educativa sobre la materia (Moyle y

Owen, 2009; Brown, 2012; Moyle et al, 2012) y así como la CDN en el mundo digital moderno.

Es innegable que las TIC han modificado significativamente la sociedad, la política, la cultura y las infraestructuras (Varnelis, 2008, p. 1), desempeñando así un rol crucial en las relaciones sociales (boyd, 2014). Esta abrupta y total irrupción de las TIC en nuestra sociedad y en la población infantil y joven, ha desembocado en una aprensión de los adultos de permitir la participación y la autonomía de los niños en las nuevas tecnologías (boyd, 2014), limitando su actuación en la política y prácticas escolares. Esta actitud paternalista y proteccionista limita los derechos recogidos en la CDN en los artículos relacionados con la privacidad (artículos 8 y 16) y el acceso a la información (artículos 13 y 17). Para abordar esta tensión entre empoderar a los niños y fomentar los derechos de la infancia, y/o protegerlos a corto, medio o largo plazo de la realidad virtual, es preciso hacerlo desde las “3 Ps” de Fayoyin (2011): provisión, participación y protección.

Por último, el epílogo recoge una serie de reflexiones finales que se traducen en seis claros mensajes: es fundamental fomentar la participación y la ciudadanía activa del alumnado; los derechos humanos deberían ser el sustento de la educación, no un elemento adicional; no existe una única forma de integrar los derechos humanos en las escuelas; es preciso favorecer la colaboración entre docentes, investigadores y alumnado; empoderar a los niños es un elemento clave para luchar contra la pobreza y la desigualdad tanto a nivel local como global; y en último lugar, es preciso crear espacios que permitan la participación de los niños, pero también hemos de respetar su derecho a no participar.